



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2018-00615 00

Revisada la respuesta ofrecida por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD al oficio No. 0932 del 31 de mayo de 2021, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales a que haya lugar.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se insta a dicho extremo para que incorpore el certificado de tradición y libertad del automotor identificado con la placa EMN-661 donde figure inscrito el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>061</u> de hoy <u>20 DE AGOSTO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez

Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde9f4518fee08628a7e956359a711f17979f51e8948eac2cc9d3b004289a00**

Documento generado en 18/08/2021 02:37:12 PM

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7081588**

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5
BOGOTÁ

Doctor(a) VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400308620180061500

Demandante: MARIA MARTHA ISABEL ORTIZ, PEDRO JUAN LIZCAINO VARGAS

Demandado: JUAN ANDRES QUINA OROZCO Y JARUK YANINE QUINA OROZCO

Oficio: 0932 del 31 de mayo del 2021 radicada el 24 de junio del 2021.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas EMN661, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: YASLY ESMERALDA OROZCO desde el 13/04/2021 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitación

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1022329647